



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE RÍOS ROJAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCEDENCIA	JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
RADICADO	76001 31 05 011 2016 00110 01
SEGUNDA INSTANCIA	CONSULTA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N.º 125 DEL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	Incremento pensional del 14% por persona a cargo. No procede en el presente asunto, al considerar que a este beneficio solo tienen acceso aquellos afiliados que causaron su derecho pensional en vigencia del Acuerdo 049 de 1990, pues con la expedición de la Ley 100 de 1993 se derogó los regímenes pensionales anteriores al Sistema General de Pensiones. Aplicación Sentencia SU-140 de 2019.
DECISIÓN	CONFIRMA

En Santiago de Cali, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre de dos mil veintidos (2022), el suscrito Juez Once Laboral del Circuito de Cali, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, procede a desatar el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** respecto de la providencia expedida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali dentro del presente asunto.

SENTENCIA No. 125

1. ANTECEDENTES

1.1. LA DEMANDA

A través de apoderado judicial, el señor **LUIS ENRIQUE RÍOS ROJAS** presentó Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pretendiendo el reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo, reglado en el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990.

1.2. HECHOS

Como sustento de sus pretensiones, expuso el demandante que a través de la Resolución 011483 del 2003, COLPENSIONES le reconoció la pensión vejez, de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990.

Que vive en unión libre con la señora LIBIA PARRA, compartiendo mesa, techo y lecho de manera ininterrumpida desde hace más de 37 años, que no recibe ningún ingreso económico y depende exclusiva y únicamente de los dineros recibidos por medio de la pensión de su cónyuge.

Que, atendiendo a lo anterior, radicó ante la entidad accionada solicitando el reconocimiento y pago del incremento mencionado, reclamo al que no accedió COLPENSIONES en comunicación del 08 de octubre de 2015.

1.3. CONTESTACIÓN

Mediante escrito allegado del 08 de agosto de 2018, la administradora de pensiones demandada se opuso a lo pretendido por el demandante arguyendo que carecía de fundamento legal por cuanto la disposición que sirvió de sustento de los pedimentos fue derogada con la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, la cual no contempló el reconocimiento de los incrementos pensionales establecidos en el Acuerdo 049 de 1990, argumento que reforzó citando lo considerado en la Sentencia SU-140 de 2019. En consecuencia, propuso las excepciones que denominó *“PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, BUENA FE Y PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO”*

1.4. SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Mediante Sentencia No. 0080 del 14 de febrero de 2019, el Juzgado Cuarto Municipal de pequeñas Causas Laborales, absolvió a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra. En virtud de ello, explicó que, conforme lo considerado por la Corte Constitucional en Sentencia SU-140 de 2019, los incrementos pensionales consagrados en el Acuerdo 049 de 1990 perdieron vigencia a partir de la expedición de la Ley 100 de 1993 con la cual se causó una derogatoria orgánica de los preceptos legales anteriores a esta, siendo aplicables únicamente para aquellos quienes fueron pensionados en vigencia del citado Acuerdo, condición que no cumple el demandante.

2. TRÁMITE DE CONSULTA

Culminada la instancia rememorada, el Juzgado de conocimiento remitió el expediente contentivo de las diligencias, a efectos de surtir ante esta Dependencia Judicial el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Con ocasión a ello, mediante auto No. 1337 del 19 de julio de 2022, este Juzgado dispuso admitir el grado de consulta en favor del demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 CPLSS, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, así mismo, de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dispuso correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, a efectos de que presentaran alegatos de conclusión.

No obstante, durante la oportunidad concedida las partes omitieron pronunciarse al respecto.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Visto lo anterior, el problema jurídico planteado conlleva a dilucidar, si en el presente asunto es o no procedente conceder el derecho al reconocimiento y pago del incremento pensional consagrado en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990.

3.1. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

Previo a adentrarse en el estudio de la disyuntiva planteada, cumple dejar sentados aquellos aspectos relevantes que a estas alturas no son materia de discusión dentro del sub-júdice:

1. Que mediante resolución 011483 del 2003 COLPENSIONES le reconoció al demandante la pensión de vejez a partir del 26 de enero de 2003 de conformidad con lo establecido en el acuerdo 049 de 1990, aplicable en virtud del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

2. Que el señor LUIS ENRIQUE RÍOS ROJAS convive en unión libre con la señora LIBIA PARRA, hace 37 años.

3. Que mediante escrito del 08 de octubre de 2015, COLPENSIONES resolvió de manera negativa la solicitud de reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por persona a cargo.

DEL INCREMENTO PENSIONAL

Como punto de partida conviene recordar que, en relación con los incrementos estudiados, el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, dispone que:

“(…) Las pensiones mensuales de invalidez y de vejez se incrementarán así: b) En un catorce por ciento (14%) sobre la pensión mínima legal, por el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependa económicamente de éste y no disfrute de una pensión. Los incrementos mensuales de las pensiones de invalidez y de vejez por estos conceptos, no podrán exceder del cuarenta y dos por ciento (42%) de la pensión mínima legal”. (Negrilla y

Subraya fuera del texto).

Sabido es que con la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, se derogó los compendios normativos que para esa calenda regían el sistema de seguridad social en pensiones, entre ellos, el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad. Lo anterior, con el propósito de unificar en un mismo régimen el sistema pensional.

No obstante, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 implementó una transición para determinado grupo de personas, las cuales debían cumplir varias exigencias, como tiempo de servicios y edad al 01 de abril de 1994, fecha en que inició la vigencia del Sistema General de Pensiones.

En ese sentido, el beneficio para todos aquellos amparados por la medida transicional consiste básicamente en que su derecho pensional se seguiría rigiendo con base en la norma que lo regulaba antes de la Ley 100 de 1993, ello en procura de respetar las expectativas legítimas con base en estas normativas.

Empero, el nuevo ordenamiento pensional fue claro en dejar sentado que los efectos de las leyes anteriores solo serían aplicados en aspectos como **la edad, el tiempo de servicios o número de semanas cotizadas y el monto de la pensión.**

Así entonces, para quienes adquirieron el derecho pensional por vejez con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, que lo fue el 01 de abril de 1994, no procede el acrecentamiento de la mesada pensional por persona a cargo, como quiera que este beneficio, en primer lugar, no fue incluido expresamente en el artículo 36 ibídem, y en segundo lugar, al tenor de lo reglado por el artículo 22 del Acuerdo 049 de 1990, no hacen parte integrante del derecho principal de la pensión de vejez, sino que es accesorio a la misma.

De esa manera lo concluyó recientemente la H. Corte Constitucional en Sentencia SU-140 de 2019, en la que luego de realizar una exposición de los criterios que se habían zanjado en sede de tutela frente a este tipo de prerrogativa, manifestó que:

*“(...) el régimen de transición solo se diseñó para proteger las expectativas legítimas exclusivamente del **derecho a la pensión**, pero que no llegó a extenderse a derechos extra pensionales accesorios, como sucede con los incrementos contemplados en el artículo 21 del acuerdo 049 de 1990. (...)”*

Adicionalmente, el Máximo Tribunal Constitucional explicó que aun existiendo dudas sobre la aplicabilidad del artículo 22 del Acuerdo 049 de 1990, que:

“(...) En dicho orden de ideas, la duda según la cual habría que escudriñar el sentido de los artículos 21 y 22 del Decreto 758 de 1990 sería evidentemente infundada pues no hay lugar a examinar la aplicación o el propósito de

una norma que ha perdido vigencia en el ordenamiento jurídico, del cual ha sido expulsada; todo ello, se reitera, sin perjuicio de la subsistencia de su eficacia para únicamente la conservación de los derechos que se hubieren adquirido bajo la vigencia de dicho artículo 21 del Decreto 758 de 1990, antes de la expedición de la Ley 100 de 1993 (...)". (Negrilla y Subraya fuera del texto).

Otro de los argumentos expuestos por el alto tribunal Constitucional, se cierne a que los incrementos contemplados en la normativa citada fueron orgánicamente derogados a partir de la vigencia de la ley 100 de 1993, indicando que el referido artículo no produjo efecto jurídico alguno respecto de quienes hayan causado su derecho pensional con posterioridad al 01 de abril de 1994, como es el caso del ahora demandante, tal como se contempla del acto administrativo que dispuso el reconocimiento de su pensión de vejez.

En ese sentido, se tiene que la **derogación orgánica** ocurre cuando una ley nueva regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería y se basa en que si el legislador ha vuelto a regular una materia que ya era reglamentada por una norma precedente se concluye que ha partido de otros principios o directrices, los cuales podrían llevar a consecuencias diversas y opuestas a las que se pretenden si se introdujera un precepto de la ley antigua, aunque no fuere incompatible con las normas de la ley nueva.

Ahora, sobre los efectos de la decisión comentada, proferida por la H. Corte Constitucional el 28 de marzo de 2019, aclarase que si bien el mismo fallo no lo señala, esta tiene efectos jurídicos inmediatos, debiendo ser aplicada independientemente de la fecha de radicación del proceso, más aún cuando se dejó claro por el Órgano de Cierre Constitucional, que dicha prerrogativa fue derogada a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, sin que sea dable entender que en tal pronunciamiento el alto tribunal hubiese dado pautas para la aplicación en el reconocimiento de los incrementos pensionales, pues se reitera, la decisión allí adoptada definió que aquellos desaparecieron de la vida jurídica con la entrada en vigencia del nuevo sistema pensional.

Valga anotar que, sobre la aplicabilidad del precedente de Unificación en comento, la Sala de Casación Laboral de la CSJ en sede constitucional estudió acciones de tutela contra Sentencias dictadas en procesos ordinarios que versaban sobre asuntos similares al estudiado, puntualizando recientemente en Sentencia STL3265-2020 del 18 de marzo de 2020 que:

“(...) debe precisarse que de conformidad con el artículo 241 de la Constitución Nacional y la sentencia CC SU611/17, el precedente de la Corte Constitucional en sede de constitucionalidad es vinculante para todas las jurisdicciones, y aunque entratándose de fallos de tutela, se trata de un criterio auxiliar de interpretación para los

operadores judiciales, el hecho de que las accionadas hubieran acogido el precedente establecido por la Corte Constitucional en sentencia SU140/19, no hace que dicha actuación pueda catalogarse como irracional o desproporcionada (...)". (Negrilla y Subraya fuera del texto).

Adicionalmente, es preciso manifestar que en el párrafo 5° del artículo 1° del acto legislativo 01 de 2005, se dejó consignado que "*Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido*", párrafo que refuerza la tesis expuesta por parte de la H. Corte Constitucional y que hoy acoge este Juzgador.

Todo lo expuesto lleva a colegir que, este tipo acrecimiento pensional del 7 o 14% respectivamente, solo puede ser reconocido a aquellos pensionados, que lograron causar su derecho en vigencia del Decreto 758 de 1990.

No obstante, en el asunto bajo estudio ocurre, conforme se observa de la Resolución 011483 del 26 de enero de 2003 que, si bien COLPENSIONES dispuso reconocer la pensión de vejez en favor del demandante a la luz de lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990, ello obedeció a que el actor era beneficiario del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 por haber causado su derecho pensional con posterioridad al 1° de abril de 1994.

Así las cosas, el hecho de haber causado su derecho pensional con base en la medida transicional evocada, de acuerdo con todo lo considerado hasta aquí, impide la concesión del incremento reclamado, beneficio que se reitera, permanecieron vigentes hasta el 31 de marzo de 1994, calenda hasta la cual rigió el Acuerdo 049 de 1990.

En consecuencia, se confirmará la decisión consultada. Sin lugar a condena en costas por haberse conocido en el grado jurisdiccional de consulta.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 0080 del 14 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por el señor LUIS ENRIQUE RÍOS ROJAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito para ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd1ae7acdcb8a1b08fb0b9be95d195489df86829c5a75dc13bfdcea06927c9c**

Documento generado en 21/09/2022 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE ANDRES ARCOS RENDON
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00322-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 170 del 02 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: *REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia número 370 del 19 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación, para en su lugar: 1. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por la entidad demandada. 2. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al reconocimiento y pago a favor del señor JOSE ANDRES ARCOS RENDON, del incremento pensional del 14% por su compañera permanente a cargo, LILIANA RAMIREZ a partir del 18 de septiembre de 2012. 3. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar debidamente indexado a favor del demandante la suma de \$13.990.241, por concepto de incrementos pensionales del 14% por compañera permanente a cargo, liquidados desde el 18 de septiembre de 2012 y actualizados al 30 de abril de 2022, con la advertencia de que los mismos se seguirán generando, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen. 4. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la pretensión relativa al reajuste de la pensión de vejez, teniendo en cuenta para ello la indexación de la primera mesada, incoada por el señor JOSE ANDRES ARCOS RENDON. **SEGUNDO:** COSTAS en ambas instancias a cargo de la entidad demandada y a favor del promotor del litigio, fíjense en esta instancia como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.”*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.480.000

SON: **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.480.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE ANDRES ARCOS RENDON
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00322-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2068

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 170 del 02 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: *REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia número 370 del 19 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación, para en su lugar: 1. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por la entidad demandada. 2. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al reconocimiento y pago a favor del señor JOSE ANDRES ARCOS RENDON, del incremento pensional del 14% por su compañera permanente a cargo, LILIANA RAMIREZ a partir del 18 de septiembre de 2012. 3. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar debidamente indexado a favor del demandante la suma de \$13.990.241, por concepto de incrementos pensionales del 14% por compañera permanente a cargo, liquidados desde el 18 de septiembre de 2012 y actualizados al 30 de abril de 2022, con la advertencia de que los mismos se seguirán generando, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen. 4. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la pretensión relativa al reajuste de la pensión de vejez, teniendo en cuenta para ello la indexación de la primera mesada, incoada por el señor JOSE ANDRES ARCOS RENDON. **SEGUNDO:** *COSTAS en ambas instancias a cargo de la entidad demandada y a favor del promotor del litigio, fíjense en esta instancia como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.”**

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 170 del 02 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657f597ce044a746367a1bc1828e35635cb2a653bad8e509a2c0d009cfe2ce03**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARMEN TULIA GONZALEZ DE CERTUCHE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00533-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 105 del 29 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia 151 del 7 de julio de 2020 proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la señora CARMEN TULIA GONZÁLEZ de notas civiles conocidas en el proceso, por concepto de diferencias de mesadas pensionales insolutas, causadas del 5 de septiembre de 2015 al 31 de marzo de 2022, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.705.630), suma que deberá ser indexada mes a mes, desde fecha de causación hasta pago de la obligación. AUTORIZAR a COLPENSIONES para que dé la totalidad del retroactivo reconocido se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud. A partir del 1 de abril de 2022, una mesada de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.582.818) CONFIRMAR en lo demás el numeral. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia 151 del 7 de julio de 2020, proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P. SIN COSTAS por la consulta. **CUARTO:** NOTIFÍQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$500.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.500.000

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARMEN TULIA GONZALEZ DE CERTUCHE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00533-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2076

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 105 del 29 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia 151 del 7 de julio de 2020 proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la señora CARMEN TULIA GONZÁLEZ de notas civiles conocidas en el proceso, por concepto de diferencias de mesadas pensionales insolutas, causadas del 5 de septiembre de 2015 al 31 de marzo de 2022, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.705.630), suma que deberá ser indexada mes a mes, desde fecha de causación hasta pago de la obligación. AUTORIZAR a COLPENSIONES para que dé la totalidad del retroactivo reconocido se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud. A partir del 1 de abril de 2022, una mesada de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.582.818) CONFIRMAR en lo demás el numeral. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia 151 del 7 de julio de 2020, proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P. SIN COSTAS por la consulta. **CUARTO:** NOTIFIQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 105 del 29 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494fce4573fdbff062f0f5e823bf356e01f81930119c0f2efc6236037d35f495**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUVER QUINTERO TABARES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00229-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 04 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia. **SEGUNDO:** COSTAS en la apelación a cargo de la parte demandante. Inclúyase en su liquidación la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) como agencias en derecho.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la parte demandada COLPENSIONES	\$80.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la parte demandada COLPENSIONES	\$300.000
Total, Agencias en Derecho	\$380.000

SON: **TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$380.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUVER QUINTERO TABARES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00229-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2065

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 04 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia. **SEGUNDO:** COSTAS en la apelación a cargo de la parte demandante. Inclúyase en su liquidación la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) como agencias en derecho.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 04 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a462fcef95e82d1f45641fb6a9bea4837bcaaa56a693bf621a47d8a7b12eb0a**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE GONZALEZ AGUIRRE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00265-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 219 del 24 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia 228 del 9 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar a Colpensiones que pague el retroactivo calculado en primera instancia, junto con el calculado desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022, que arroja la suma de \$2.462.621, conforme lo expuesto **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **CUARTO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$300.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.300.000

SON: **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE GONZALEZ AGUIRRE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00265-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2077

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 219 del 24 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia 228 del 9 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar a Colpensiones que pague el retroactivo calculado en primera instancia, junto con el calculado desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022, que arroja la suma de \$2.462.621, conforme lo expuesto **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **CUARTO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 219 del 24 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884c0f534e88546b6472f69fdd1e8bd4a5dc7cf90407a1354220ff2734cc37b6**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO PARRA FIGUEREDO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00278-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 279 del 28 de septiembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia objeto de consulta. **SEGUNDO:** SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo la parte DEMANDANTE a favor de la parte demandada COLPENSIONES	\$10.000
Total, Agencias en Derecho	\$10.000

SON: **DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO PARRA FIGUEREDO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00278-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2079

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 279 del 28 de septiembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia objeto de consulta. **SEGUNDO:** SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 279 del 28 de septiembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ab1fcc143f27cf81d2e4c698a05f664687d904e6f4214cecaf88ae52b00c07**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NANCY MORENO OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00398-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 152 del 30 de julio del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia 281 del 8 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A., y en favor de la demandante, liquidense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) m/cte. **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$3.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.000.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NANCY MORENO OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00398-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2066

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 152 del 30 de julio del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia 281 del 8 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A., y en favor de la demandante, liquidense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) m/cte. **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 152 del 30 de julio del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79432725e9012d2e7883a0ccbfef8a8a2331518bac3f5cceb1b39b5bab5c1c9a**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OMAR NOSCUE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00540-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 1852 del 30 de junio del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la apelada sentencia absolutoria No. 287 del 13 de octubre de 2020, para en su lugar, previa declaratoria de estar probada parcialmente la excepción de prescripción de todo lo generado con anterioridad al 11 de julio de 2016, CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de OMAR NOSCUE los incrementos pensionales por compañera permanente a cargo BEATRIZ RAMIREZ PRETEL del art. 21 del Decreto 758 de 1990 a partir del 30 de enero de 2008, que liquidado el retroactivo, por incrementos pensionales generados en lo no prescritos, desde el 11 de julio de 2016 hasta el 30 de abril de 2021 a razón de 14 mesadas anuales, da la suma única de \$7.473.026,77, anotando que se sigue causando el 14% sobre pensión mínima mientras subsistan las causas que le dieron origen. En lo demás sustancial se CONFIRMA. COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandada y a favor del demandante, tásense por el a-quo las agencias en derecho y en esta sede se fija la suma de setecientos mil pesos como agencias en derecho. LIQUÍDENSE de conformidad con el art. 366 del C.G.P. DEVUELVASE expediente a su origen. **SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía Tics, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000y 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIÉSE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y COMPARTASE por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291, inc.6, CGP.>. **TERCERO:** CASACIÓN: A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza a correr el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n)la(s)parte(s) interesada(s).”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$300.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$700.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.000.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OMAR NOSCUE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00540-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2064

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 1852 del 30 de junio del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: *REVOCAR la apelada sentencia absolutoria No. 287 del 13 de octubre de 2020, para en su lugar, previa declaratoria de estar probada parcialmente la excepción de prescripción de todo lo generado con anterioridad al 11 de julio de 2016, CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de OMAR NOSCUE los incrementos pensionales por compañera permanente a cargo BEATRIZ RAMIREZ PRETEL del art. 21 del Decreto 758 de 1990 a partir del 30 de enero de 2008, que liquidado el retroactivo, por incrementos pensionales generados en lo no prescritos, desde el 11 de julio de 2016 hasta el 30 de abril de 2021 a razón de 14 mesadas anuales, da la suma única de \$7.473.026,77, anotando que se sigue causando el 14% sobre pensión mínima mientras subsistan las causas que le dieron origen. En lo demás sustancial se CONFIRMA. COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandada y a favor del demandante, tásense por el a-quo las agencias en derecho y en esta sede se fija la suma de setecientos mil pesos como agencias en derecho. LIQUÍDENSE de conformidad con el art. 366 del C.G.P. DEVUELVASE expediente a su origen. **SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía Tics, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIÉSE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y COMPARTASE por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291, inc.6, CGP.>. **TERCERO:** CASACIÓN: A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza a correr el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n)la(s)parte(s) interesada(s).”*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 1852 del 30 de junio del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9502aa555cc0ea9f8a0aa6f95a0f65c70d80859a917c9b637f625e57a2ba8650**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDGAR RIASCOS CABRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00005-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2342 del 27 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR el resolutive PRIMERO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolutive **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la apelada y consultada sentencia condenatoria No.044 del 10 de marzo de 2022 en el sentido de que **SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN** que hiciera la parte demandante **EDGAR RIASCOS CABRERA**, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy **COLPENSIONES SA**. a las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAISHORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (HOY PORVENIR S.A.)** <Cesión por fusión> **PORVENIR S.A.** para la época que les concierne a cada **RAIS** la administración de los aportes para pensiones de la parte demandante y durante su vida laboral, respectivamente y, en consecuencia, se condena a **LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (HOY PORVENIR S.A.)** <Cesión por fusión> **PORVENIR S.A.**, a devolver totalmente <dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de **LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (HOY PORVENIR S.A.)** <Cesión por fusión> **PORVENIR S.A.**, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que **COLPENSIONES** deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se confirma en lo sustancial la referida sentencia. **SEGUNDO:** COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** apelante infructuoso; se fija un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho a su cargo ya favor de la parte demandante. **LIQUIDENSE** y **DEVUELVA** el expediente a su origen. **TERCERO:** NOTIFIQUESE con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> **CUARTO:** A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s). **QUINTO:** ORDEN A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, **DEVUELVA** inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA y a favor de la parte actora	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.500.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDGAR RIASCOS CABRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00005-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2060

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2342 del 27 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR el resolutivo PRIMERO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 044 del 10 de marzo de 2022 en el sentido de que SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante EDGAR RIASCOS CABRERA, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA. a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAISHORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (HOY PORVENIR S.A.) <Cesión por fusión> PORVENIR S.A. para la época que les concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte demandante y durante su vida laboral, respectivamente y, en consecuencia, se condena a LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (HOY PORVENIR S.A.) <Cesión por fusión> PORVENIR S.A., a devolver totalmente <dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (HOY PORVENIR S.A.) <Cesión por fusión> PORVENIR S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se confirma en lo sustancial la referida sentencia. **SEGUNDO:** COSTAS a cargo de PORVENIR S.A. apelante infructuoso; se fija un millón quinientos mil pesos como costas en derecho a su cargo ya favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen. **TERCERO:** NOTIFIQUESE con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> **CUARTO:** A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el término de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s). **QUINTO:** ORDEN A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2342 del 27 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a14ca37befdf62591e3d659c8bbdb20ea6d828578e45fc740188032b7fa5b58**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALBA INES VILLAFÑE GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00106-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 057 del 04 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el resolutivo SEGUNDO de la sentencia CONSULTADA, en el sentido de ESTABLECER que, lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la señora ALBA INÉS VILLAFÑE GONZÁLEZ, por concepto de retroactivo por diferencias pensionales causadas entre el 19 de septiembre de 2016 actualizadas al 28 de febrero de 2022, por 14 mesadas, asciende a la suma de \$25.265.546,14. La mesada pensional para el año 2022 asciende a la suma de \$1.867.492,93, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993. **SEGUNDO:** ADICIONAR la sentencia CONSULTADA, en el sentido de AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que, del retroactivo que por diferencias pensionales corresponda a la demandante, efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan. **TERCERO:** SE CONFIRMA en lo demás la sentencia CONSULTADA. **CUARTO:** SIN COSTAS en esta instancia por el grado jurisdiccional de consulta. **QUINTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.080.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.080.000

SON: **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALBA INES VILLAFANE GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00106-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2061

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 057 del 04 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el resolutivo SEGUNDO de la sentencia CONSULTADA, en el sentido de ESTABLECER que, lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la señora ALBA INÉS VILLAFANE GONZÁLEZ, por concepto de retroactivo por diferencias pensionales causadas entre el 19 de septiembre de 2016 actualizadas al 28 de febrero de 2022, por 14 mesadas, asciende a la suma de \$25.265.546,14. La mesada pensional para el año 2022 asciende a la suma de \$1.867.492,93, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993. **SEGUNDO:** ADICIONAR la sentencia CONSULTADA, en el sentido de AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que, del retroactivo que por diferencias pensionales corresponda a la demandante, efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan. **TERCERO:** SE CONFIRMA en lo demás la sentencia CONSULTADA. **CUARTO:** SIN COSTAS en esta instancia por el grado jurisdiccional de consulta. **QUINTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 057 del 04 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

2

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1e36187793e6ed402a7eb1eed771279c14726b2f45f6d3db6514c5fe4065be**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO FIERRO NIEVA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00142-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 114 del 18 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia Apelada N°008 del 18 de enero del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por los motivos previamente expuestos en esta providencia. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante MARIA DEL SOCORRO FIERRO NIEVA, como agencias en derecho se estiman en la suma de \$100.000 en favor de cada una de las demandadas. **TERCERO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo la parte DEMANDANTE a favor de la parte demandada COLPENSIONES	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo la parte DEMANDANTE a favor de la parte demandada COLPENSIONES	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$200.000

SON: **DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO FIERRO NIEVA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00142-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2078

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 114 del 18 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia Apelada N°008 del 18 de enero del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por los motivos previamente expuestos en esta providencia. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante MARIA DEL SOCORRO FIERRO NIEVA, como agencias en derecho se estiman en la suma de \$100.000 en favor de cada una de las demandadas. **TERCERO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 114 del 18 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef721043422fe915e74c204d3ab23174d6d9f7bb5bf288fe4406507680979bdc**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PATRICIA RAMOS ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00148-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 161 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la Sentencia No.194 del 05 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de: **➤ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** lo recaudado por gastos de administración debidamente indexados. **➤ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.** que dentro de las sumas a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** debe incluir debidamente indexado el porcentaje de prima de seguro previsional, con cargo a su propio patrimonio debidamente indexado. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la Sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** Las **COSTAS** en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES** y **PORVENIRS.A.**, incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) **SMLMV.**”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PROTECCION SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PROTECCION SA a favor de la parte actora	\$500.000 \$500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.000.000

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PATRICIA RAMOS ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00148-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2062

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 161 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la Sentencia No.194 del 05 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de: **➤ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** lo recaudado por gastos de administración debidamente indexados. **➤ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.** que dentro de las sumas a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** debe incluir debidamente indexado el porcentaje de prima de seguro previsional, con cargo a su propio patrimonio debidamente indexado. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la Sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** Las **COSTAS** en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES** y **PORVENIRS.A.**, incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) **SMLMV.**”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 161 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa **EJECUTORIA** de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4df4db17562d13e93ec2fc8ea3702b30535840d8c873c2a1abf46836b29924**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARLEN VACA CHIVATA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00160-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 018 del 28 de febrero del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral **TERCERO** de la Sentencia No. 176 del 19 de octubre de 2021, proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de precisar que los gastos de administración deben devolverse, indexados y con cargo al propio patrimonio de la demandada PORVENIR S.A. CONFIRMANDO en lo demás el numeral. **SEGUNDO:** ADICIONAR el numeral **CUARTO** de la Sentencia No. 176 del 19 de octubre de 2021, proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de IMPONER a COLPENSIONES la obligación de aceptar el traslado de la afiliada sin solución de continuidad ni cargas adicionales. CONFIRMANDO en lo demás el numeral. **TERCERO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 176 del 19 de octubre de 2021, proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. **CUARTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho un valor de \$1.000.000 para cada una de ellas. Sin costas por la consulta. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P. **QUINTO:** NOTIFIQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16>”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA y a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.000.000

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARLEN VACA CHIVATA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00160-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2059

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 018 del 28 de febrero del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral TERCERO de la Sentencia No. 176 del 19 de octubre de 2021, proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de precisar que los gastos de administración deben devolverse, indexados y con cargo al propio patrimonio de la demandada PORVENIR S.A. CONFIRMANDO en lo demás el numeral. **SEGUNDO:** ADICIONAR el numeral CUARTO de la Sentencia No. 176 del 19 de octubre de 2021, proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de IMPONER a COLPENSIONES la obligación de aceptar el traslado de la afiliada sin solución de continuidad ni cargas adicionales. CONFIRMANDO en lo demás el numeral. **TERCERO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 176 del 19 de octubre de 2021, proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. **CUARTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho un valor de \$1.000.000 para cada una de ellas. Sin costas por la consulta. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P. **QUINTO:** NOTIFIQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16>”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 018 del 28 de febrero del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0d3f326424d649b87ca58ee3d0a4a2e9f7c425496a4eb998e02783b2c9109a**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DORIS SALAZAR RIVERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00170-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 037 del 29 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: Confirmar la Sentencia apelada y consultada. **SEGUNDO:** Costas en esta instancia a cargo de COLFONDOS a favor del demandante en suma de \$ 1.000.000.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y COLFONDOS SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLFONDOS SA a favor de la parte actora	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.000.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DORIS SALAZAR RIVERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00170-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 037 del 29 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: Confirmar la Sentencia apelada y consultada. **SEGUNDO:** Costas en esta instancia a cargo de COLFONDOS a favor del demandante en suma de \$ 1.000.000.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 037 del 29 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55522e7bf2c0773567b6429c1410b5c785597b4845edfc4cd6beda72340bead**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HERNANDO CABEZAS SOLANO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00183-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 243 del 29 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia 178 del 19 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A., y en favor del demandante HERNANDO CABEZAS SOLANO; liquídense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$3.000.000 \$3.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$8.000.000

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daiva F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HERNANDO CABEZAS SOLANO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00183-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2063

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 243 del 29 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia 178 del 19 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A., y en favor del demandante HERNANDO CABEZAS SOLANO; liquidense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 243 del 29 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b343e505f57a5d5e58e2f86df96737ddcefbfcc6fb1e8242460f97f00bdc0ba**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NEFTALI FORERO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00223-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 184 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia 026 del 1 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** Las COSTAS en esta instancia están a cargo de la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma \$100.000.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la parte demandada COLPENSIONES	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la parte demandada COLPENSIONES	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$200.000

SON: **DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NEFTALI FORERO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2069

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 184 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia 026 del 1 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** Las COSTAS en esta instancia están a cargo de la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma \$100.000.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 184 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14718d91bc8c1f0869b4c47e69e9a49e6ac3b32ba330e90f6b1d11073deaebb1**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MAURICIO MEJIA PARDO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00302-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 077 del 22 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la Sentencia apelada y consultada No. 028 del 2 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a reconocer y pagar al señor MAURICIO MEJÍA PRADO por concepto de reajuste pensional generado entre el 1 de agosto de 2020 y liquidado el 31 de enero de 2022, arroja la suma de \$18.382.915,39. Suma que deberá ser indexada al momento del pago. A partir del 1 de febrero le corresponde una mesada pensional por valor de \$16.263.179 junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, COLPENSIONES. Agencias en derecho en esta instancia en favor del demandante, MAURICIO MEJÍA PRADO, en la suma de \$1.500.000. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.380.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.880.000

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.880.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaría

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MAURICIO MEJIA PARDO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00302-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2067

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 077 del 22 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la Sentencia apelada y consultada No. 028 del 2 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a reconocer y pagar al señor **MAURICIO MEJÍA PRADO** por concepto de reajuste pensional generado entre el 1 de agosto de 2020 y liquidado el 31 de enero de 2022, arroja la suma de \$18.382.915,39. Suma que deberá ser indexada al momento del pago. A partir del 1 de febrero le corresponde una mesada pensional por valor de \$16.263.179 junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, **COLPENSIONES.** Agencias en derecho en esta instancia en favor del demandante, **MAURICIO MEJÍA PRADO**, en la suma de \$1.500.000. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 077 del 22 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b371dca9d31cb92c5d8497af8bd239478db60a93ab48e5560e307f47d091082**

Documento generado en 21/09/2022 10:43:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**